

AVISOS  
JUDICIALES Y GENERALES

---

---

LOTO, S.A.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003

**Activo**

Circulante

Efectivo 00.00

00.00

Suma activo circulante

Suma el activo 00.00

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 0.00

Acreedores diversos 5,015.00

Suma el pasivo 5,015.00

Capital contable

Capital social 100.00

Resultado ejercicios anteriores -5,115.00

Resultado del ejercicio 0.00

Suma el capital -5,015.00

Suma pasivo más capital 0.00

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190066)**

**ATOLON, S.A.**

**BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003**

**Activo**

Circulante

Efectivo 16,566,954.64

Suma activo circulante

Suma el activo 16,566,954.64

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 4,143,268.00

Acreedores diversos 6,307.03

Suma el pasivo 4,149,575.03

Capital contable

Capital social 956.00

Resultado ejercicios anteriores -5,280.00

Resultado del ejercicio 12,421,703.61

Suma el capital 12,417,379.61

Suma pasivo más capital 16,566,954.64

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190067)**

**CHARCO, S.A.**

**BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003**

**Activo**

Circulante

Efectivo 8,782,603.05

Dudores 118,559.21

Suma activo circulante

Suma el activo 8,901,162.26

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 2,307,598.00

Acreedores diversos 216,138.00

Suma el pasivo 2,523,736.00

Capital contable

Capital social 504.00

Resultado ejercicios anteriores -5,502.00

Resultado del ejercicio 6,382,424.26

Suma el capital 6,377,426.26

Suma pasivo más capital 8,901,162.26

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190068)**

**HOTELES LACA, S.A.**

**BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003**

**Activo**

Circulante

Efectivo 9,745,639.86

IVA acreditable 0.00

Suma activo circulante

Suma el activo 9,745,639.86

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 2,655,871.00

Acreedores diversos 2,611.00

Suma el pasivo 2,658,482.00

Capital contable

Capital social 4,295.00

Resultado ejercicios anteriores -5,250.00

Resultado del ejercicio 7,088,112.86

Suma el capital 7,087,157.86

Suma pasivo más capital 9,745,639.86

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190069)**

**MAREA, S.A.**

**BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003**

**Activo**

Circulante

Efectivo 2,924,325.18

Suma activo circulante

Suma el activo 2,924,325.18

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre loa Renta 504,752.00

Acreedores diversos 6,307.03

Suma el pasivo 511,059.03

Capital contable

Capital social 363.00

Resultado ejercicios anteriores -5,304.00

Resultado del ejercicio 2,418,207.15

Suma el capital 2,413,266.15

Suma pasivo más capital 2,924,325.18

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190070)**

**PINTA, S.A.**

**BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003**

**Activo**

Circulante

Efectivo 4,889,923.41

Iva acreditable 0.00

Suma activo circulante

Suma el activo 4,889,923.41

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 1,364,796.00

Acreedores diversos 6,282.03

Suma el pasivo 1,371,078.03

Capital contable

Capital social 206.00

Resultado ejercicios anteriores -5,255.00

Resultado del ejercicio 3,523,894.38

Suma el capital 3,518,845.38

Suma pasivo más capital 4,889,923.41

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190071)**

**VERDE MAR, S.A.**

**BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003**

**Activo**

Circulante

Efectivo 4,873,272.04

Suma activo circulante

Suma el activo 4,873,272.04

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 1,359,134.00

Acreedores diversos 6,307.03

Suma el pasivo 1,365,441.03

Capital contable

Capital social 206.00

Resultado ejercicios anteriores -5,280.00

Resultado del ejercicio 3,512,905.01

Suma el capital 3,507,831.01

Suma pasivo más capital 4,873,272.04

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190072)**

**LAGOTA, S.A.**

**BALANCE DE LIQUIDACION AL 19 DE DICIEMBRE DE 2003**

**Activo**

Circulante

Efectivo 0.00

Suma activo circulante

Suma el activo 0.00

**Pasivo**

A corto plazo

Impuesto Sobre la Renta 0.00

Acreedores diversos 3,885.00

Suma el pasivo 3,885.00

Capital contable

Capital social 100.00

Resultado ejercicios anteriores -3,985.00

Resultado del ejercicio 0.00

Suma el capital -3,885.00

Suma pasivo más capital 0.00

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Liquidador

**L.C. Mauricio Ramón Arévalo Mercado**

Rúbrica.

**(R.- 190078)**

INSISTEN LOS TOCAYOS, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

Activo	
Bancos	3,861
Tot. activo	3,861
Capital	
Cap. social	6,526,000
Perd. Acum.	-6,522,139
Tot. capital	3,861

Liquidador  
C. Jorge Molina Sosa  
Rúbrica.  
**(R.- 190088)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado de Quintana Roo  
con residencia en Cancún

EDICTO

Terceros perjudicados: Jesús Marroquín Hernández, y la persona moral denominada Calor Caribeño, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 1071/2003-A, promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos de la Sala de Distrito del Poder Judicial en Materia Civil en Cancún, con sede en esta ciudad, en el que señaló como acto reclamado la resolución de fecha diez de junio del año dos mil tres, dictada en el toca número 738/2002, correspondiente a la apelación interpuesta por la parte demandada, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veintiséis de agosto de dos mil dos, dictado por la Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia en Materia Civil de esta ciudad, en el juicio mercantil seguido por Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, en contra de Calor Caribeño, Sociedad Anónima de Capital Variable, Jesús Marroquín Hernández y Priscila Rodríguez Davis. Se ordena emplazar a los terceros perjudicados Jesús Marroquín Hernández, y la persona moral denominada Calor Caribeño, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente los represente, a los que se les hace saber que deberán presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes. Hágase la presente publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria.

Cancún, Q. Roo, a 15 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado

**Lic. Francisco René Marmolejo Vázquez**

Rúbrica.

**(R.- 190263)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Ulf Didrik Grevesmuhl, señalado con tal carácter en el juicio de amparo número 2241/2003-I, promovido por José Alejandro Rodríguez Mirelles, contra actos del Procurador General de la República, Director del Diario Oficial de la Federación, Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Investigadora IV de la Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autor "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República, y Jefe de Departamento de Recepción y Control de Documentos de la Procuraduría General de la República, y como acto reclamado: "A) De la que dicta, promulga y ordena ciudadano Procurador General de la República se le reclama el dictado y promulgación de la "circular número C/005/99 del Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos que se indican" en sus artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto, circular publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día veintiuno de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, así también se le reclama la aplicación que bajo cualquier concepto, tanto de derecho como de hecho, hizo, pretenda o haya de hacer en el ámbito de su competencia relacionado con el acto que se le reclama y todos los efectos que a dicho acto le atribuya, a través de cualquier acto, orden, acuerdo, decreto, o instrucción verbal o escrita que afecten los derechos del suscrito quejoso. B) De la que publica ciudadano Director del **Diario Oficial de la Federación** se le reclama la publicación de la "circular número C/005/99 del Procurador General de la República, por la que se establecen diversos criterios institucionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos que se indican" publicación realizada en el **Diario Oficial de la Federación** el día veintiuno de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve. C) De la ordenadora licenciada J. Gabriela Castro Garrido ciudadano Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Investigadora IV de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos en Materia de Propiedad Intelectual e Industrial de la Dirección de Delitos Contra los Derechos de Autos "A" de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra los Derechos de Autor y Propiedad Industrial de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delitos Federales de la Procuraduría General de la República se reclama el acuerdo de fecha quince de octubre del año de dos mil tres dictado en las actas de la averiguación previa número 131/FEDPII/2002, por medio del cual desecha el recurso de inconformidad hecho valer por el suscrito quejoso como más adelante será detallado, asimismo por la orden contenida en el acto reclamado para el efecto de que se archive en forma definitiva la citada indagatoria de origen, así también se le reclama la aplicación inminente que bajo cualquier concepto, tanto de derecho como de hecho, hizo, pretenda o haya de hacer en el ámbito de su competencia relacionado con el acto que se le reclama y todos los efectos que a dicho acto le atribuya, a través de cualquier acto, orden, acuerdo, decreto o instrucción verbal o escrita que pudiere perjudicar al suscrito quejoso. D) De la ejecutora ciudadano Jefe de Departamento de Recepción y Control de Documentos de la Procuraduría General de la República se le reclama la inminente ejecución respecto al archivo definitivo de la indagatoria número 131/FEDPII/2002, así también se le reclama la aplicación inminente

que bajo cualquier concepto, tanto de derecho como de hecho, hizo, pretenda o haya de hacer en el ámbito de su competencia relacionado con el acto que se le reclama y todos los efectos que a dicho acto le atribuya, a través de cualquier acto, orden, acuerdo, decreto o instrucción verbal o escrita en contra de los derechos que el suscrito quejoso posee relacionados con la adecuada administración de justicia”; habiéndose ordenado por el proveído de dos de enero de dos mil cuatro, el emplazamiento del nombrado tercero perjudicado por edictos, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado.

México, D.F., a 8 de enero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito “A” de Amparo en Materia Penal en el  
Distrito Federal

**Lic. Adriana Patricia Barrios Solís**  
Rúbrica.

**(R.- 190280)**

**CREACIONES LADY ZARATOGA, S.A. DE C.V.**  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2002

<b>Activo</b>	
ISR pagado en exceso	\$ 14,043.28
Suma el activo	<u>\$ 14,043.28</u>
<b>Pasivo</b>	
Acreedores diversos	\$275,467.83
Suma el pasivo	<u>\$275,467.83</u>
<b>Capital</b>	
Capital social	\$ 70,000.00
Aportación de accionistas para futuros aumentos de capital	\$ 71,000.00
Reserva legal	\$ 18,434.74
Resultado de ejercicios anteriores	<u>-\$420,859.29</u>
Suma el pasivo y capital	<u>\$ 14,043.28</u>

México, D.F., a 31 de julio de 2002.

Liquidador

**Salomon Levy Dabbah**

Rúbrica.

**(R.- 190307)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal  
EDICTO

Enrique Ayala Cortez.

En los autos del Juicio de Amparo número 173/2003-7, promovido por Mario Torres Arias, apoderado de Rafael Camacho Matoo, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Dieciséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los siguientes periódicos, La Jornada, El Universal, el Excélsior, El Financiero, el Heraldo de México y el Reforma, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 14 de enero de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José Martín Narciso Pérez

Rúbrica.

**(R.- 190373)**

Poder Judicial del Estado de México  
Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México

Primera Secretaría  
Expediente 1330/93  
EDICTO

Sentencia de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil tres, dictada en los autos del expediente 1330/93, relativo a un Juicio de Declaración de Quiebra de la persona moral denominada Sosa Texcoco, Sociedad Anónima de Capital Variable, en donde medularmente se decreta la declaración de la extinción y conclusión de la quiebra, y en el punto resolutivo cuarto de la misma, se ordenó la publicación de acuerdo a la ley de la materia, en la cual en forma resumida se transcribe lo siguiente: se declara la extinción de la quiebra de la persona moral denominada Sosa Texcoco, Sociedad Anónima de Capital Variable, a solicitud del síndico Administradora Metropolitana, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderado legal licenciado Emilio Aarún Porras. En consecuencia de conformidad en lo dispuesto por el artículo 338 de la ley de la materia, publíquese la presente resolución de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la misma, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal por tres veces consecutivas, dejando a salvo los derechos de los acreedores de la fallida que nieguen haber recibido el pago, por no haberse exhibido su consignación ante este Juzgado, del mismo modo se dejan a salvo los derechos de los trabajadores que refiere el laudo dictado el día veintiuno de agosto del año en curso ante la Junta Especial Número Once, de la Federación de Conciliación y Arbitraje, relativo a los expedientes números 170/2000, 210/2000, 240/2000, 282/2001, 1008/2001, 220/2000 y 244/2000, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley Federal del Trabajo, que dispone que los trabajadores no necesiten entrar a concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. La Junta de Conciliación procederá al embargo y remate de los bienes necesarios para el pago de los salarios e indemnizaciones, máxime que el Tribunal laboral ha comunicado a este Juzgado que se ha dictado el laudo correspondiente, por lo que es esa institución federal la que haga efectivo los créditos que tienen los trabajadores con relación a la empresa denominada Sosa Texcoco, Sociedad Anónima de Capital Variable. Ecatepec de Morelos, catorce de enero de dos mil cuatro. Doy fe.

Primer Secretario  
Lic. Eugenia Mendoza Becerra  
Rúbrica.  
**(R.- 190483)**

Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos  
Poder Judicial  
Juzgado Civil de Primera Instancia  
Jiutepec, Mor.  
Noveno Distrito Judicial  
Primera Secretaría  
EDICTO

C. Acreedores diversos que se crean con derecho para intervenir en el procedimiento de suspensión de pagos de la empresa denominada Hacienda de Chiconcuac, S.R.L. de C.V.

En este Juzgado Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, se encuentra radicado en la Primera Secretaría el expediente número 166/97-1, relativo a la solicitud de suspensión de pago, interpuesta por el ciudadano Guillermo Gutiérrez Esquivel, en carácter de representante legal y delegado especial de Hacienda de Chiconcuac, S.R.L. de C.V., se dictó una sentencia que dice: Jiutepec, Morelos, siendo las ocho horas del día treinta de octubre de dos mil dos.- Vistos, para resolver de nueva cuenta los autos del expediente 166/97-1, relativo a la solicitud de suspensión de pagos, interpuesta por el ciudadano Guillermo Gutiérrez Esquivel en su carácter de representante legal y delegado especial de Hacienda de Chiconcuac, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y otras empresas, radicado en la Primera Secretaría.- Resultandos: 1.- Considerandos: I.- II.- III.- IV.- Por lo anteriormente expuesto y fundado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 13, 15, 16, 28, 58, 59, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos y 1321, 1322, 1324, 1325, 1328 y demás relativo y aplicables del Código de Comercio es de resolverse y se: Resuelve.- PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.- SEGUNDO.- El ciudadano Guillermo Gutiérrez Esquivel en carácter de representante legal y delegado especial de Hacienda de Chiconcuac, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y otras empresas, acreditó la acción pretendida, en consecuencia.- TERCERO.- Se declara en estado de suspensión de pagos a la empresa denominada Hacienda de Chiconcuac, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quedando privada del derecho de la administración y disposición de sus bienes y de los que adquiriera hasta finalizar dicha suspensión, prohibiéndosele hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común, apercibiéndole de segunda paga en caso de hacerlo; debiéndose retrotraer los efectos de la presente declaración de quiebra a la fecha de la presentación de la demanda, esto es al cuatro de septiembre del presente año.- CUARTO.- Se confirma la designación como síndico de la presente quiebra de la Cámara Nacional de Comercio, Servicio y Turismo de Cuernavaca, Morelos, quien para el desempeño de dicho cargo nombró como sus delegados a los ciudadanos José Alejandro Villarreal Gasca y Gerardo Rom de Lille, quien gozarán dentro de la órbita de sus atribuciones de las más amplias facultades de representación y ejecución, para lo cual se les hará saber su designación con el fin de que acepten y protesten el cargo conferido ante este Juzgado; por consiguiente, se manda asegurar y dar posesión al síndico en mención por conducto de sus delegados de todos los bienes y derechos de cuya administración y disposición sea privado al deudor en virtud de la presente sentencia, asimismo, el síndico deberá publicar un extracto de la presente sentencia por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario de Morelos y

en el Boletín Judicial que edita este Tribunal.- QUINTO.- Se ordena girar el oficio respectivo a la Administración de Telecomunicaciones de México con domicilio en Plaza de la Constitución número tres, colonia Centro de Cuernavaca, para que por conducto de su representante legal se sirva ordenar a quien corresponda entregar al síndico designado toda la correspondencia del suspenso. SEXTO.- Se nombra provisionalmente como interventor de la presente quiebra a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su representante legal, con el fin de vigilar los intereses de los acreedores en la actuación del síndico y la administración de la quiebra, a la que se le deberá hacer saber su designación para los efectos de la aceptación y protesta del cargo conferido ante este Juzgado. SEPTIMO.- Se ordena citar a los acreedores a efecto de que presenten sus créditos para el examen en el término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se hará de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación en el Diario de Morelos y en el Boletín Judicial que edita este Tribunal, fecha en que se entenderá por notificados a los acreedores diverso si existiere y los acreedores con domicilio conocido se ordena notificarles por conducto de la ciudadana actuaria adscrita a este Juzgado, en el domicilio señalado dentro de la relación de acreedores que se anexa a la demanda para tal efecto. OCTAVO.- Hecho lo anterior, se ordenará convoca a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de los créditos que se efectuará dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir de los quince días siguientes a aquél en que haya fenecido el plazo mencionado en líneas anteriores en el lugar y hora que señale la suscrita. NOVENO.- Se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Estado, así como del Distrito Federal, para el efecto de que se sirva inscribir la presente sentencia de declaración de suspensión de pagos. DECIMO.- Expídanse el síndico, al quebrado a la intervención y a cualquier acreedor las copias certificadas que lo soliciten de la presente resolución para el mejor desempeño de sus funciones, previo pago de los derechos correspondiente y toma de razón que quede asentado en autos. Notifíquese personalmente.- Al quebrado, al Ministerio Público, a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, Morelos por conducto de su presidente, en su carácter de síndico y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su representante legal en su carácter de interventor y a los acreedores con domicilio conocido. Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada María del Carmen Verónica Cuevas López, Juez de lo Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado, ante su primer secretaria de Acuerdos licenciada Lillian Gutiérrez Morales, con quien actúa y da fe.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Diario de Morelos y en el Boletín Judicial, a efecto de que presenten sus créditos para el examen en el término de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente a la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Jiutepec, Mor., a 24 de octubre de 2003.

El Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Javier Mújica Calderón

Rúbrica.

El Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado

Lic. José Lorenzo Sotelo Castillo

Rúbrica.

**(R.- 190521)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal  
EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Fernando Fernández Campo, señalado con tal carácter en el Juicio de Amparo 1913/2003-III, promovido por Gonzalo Sánchez Calderón en su carácter de apoderado legal de Bancrecer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancrecer, contra actos del Subprocurador de Investigación Especializada en Delitos Federales, y como acto reclamado: "La autorización en definitiva del no ejercicio de la acción penal, en la averiguación previa número 8615/FEFSF/1998 y su acumulada 233/FEFSF/2002"; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos, mediante proveído de trece de enero de dos mil cuatro, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente las copias simples de la demanda de garantías para su traslado, asimismo se le hace de su conocimiento que se reservó señalar día y hora para la celebración de la audiencia constitucional en el Juicio hasta en tanto se realice el presente emplazamiento.

México, D.F., a 13 de enero de 2004.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. María Elena Avalos Rodríguez

Rúbrica.

**(R.- 190555)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito  
Pachuca, Hidalgo  
Sección Amparo  
EDICTO

José Néstor Martínez López.

Donde se encuentre.

En cumplimiento al auto de uno de diciembre de dos mil tres, dictado en Juicio Ordinario Civil reivindicatorio 04/2002-III, promovido por José Antonio Moreno Pérez, apoderado legal de Servicio Postal Mexicano, contra José Néstor Martínez López y Autotransportes Texcoco, S.A. de C.V. de ciudad Sahagún, Hidalgo, se le notifica por medio de edictos por ignorarse su domicilio en términos del artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el contenido de dicho proveído: “Visto el estado que guardan los presentes autos, y como de ellos se advierte fueron señaladas las diez horas con cincuenta minutos del día de hoy, para la celebración de la prueba confesional ofrecida por la parte actora a cargo del demandado José Néstor Martínez López, sin embargo, como a éste último se le citó a través de rotulón, aun y cuando el Juicio se sigue en rebeldía, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se regulariza el procedimiento en el presente Juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 118 del código procesal en comento, debe citarse a José Néstor Martínez López para absolver posiciones a través de edictos a costa del actor, los cuales serán publicados por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior, se señalan de nueva cuenta las diez horas del seis de febrero de dos mil cuatro, para la celebración de la prueba confesional ofrecida por el actor a cargo del demandado José Néstor Martínez López, en el Juicio Ordinario Civil 4/2002, quien deberá comparecer en forma personal, debidamente identificado y no por apoderado, el día y hora antes señalado, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales.”

Pachuca, Hgo., a 19 de diciembre de 2003.

por Acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, la Secretaria  
Lic. Perla Deyanira Pineda Cruz

Rúbrica.

**(R.- 190580)**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil

**EDICTO**

Señor: Salvador Quiroz.

En los autos del Juicio Inmatriculación Judicial, promovido por Rábago Gutiérrez Víctor Hugo, expediente número 988/2003, la ciudadana Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Margarita Cerna Hernández, dictó un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a quince de diciembre del año dos mil tres.- Mediante el cual se informa a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento del Juicio anteriormente citado respecto a ese inmueble ubicado en: autopista México-Cuernavaca, número oficial 4,354, colonia San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, código postal 14650, México, Distrito Federal y sus medidas y colindancias son superficie de 1,125.00 m2 (mil ciento veinticinco metros cuadrados) .

Al Norte: 47.30 metros con predio de Rábago Gutiérrez Víctor Hugo.

Al Sur: 43.36 metros con predio de Rábago Gutiérrez Víctor Hugo.

Al Oriente: 25.50 metros con predio de Rábago Gutiérrez Víctor Hugo.

Al Poniente: 25.00 metros con vía pública, autopista México-Cuernavaca, inmueble cuya identificación y ubicación con su número oficial 4,354.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Luis Aguilera García

Rúbrica.

**(R.- 190639)**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil

**EDICTO**

Señores (a): Adrián Rodríguez Vázquez, Guadalupe Berrocal Serra, Roberto Rodríguez Vázquez y Vicente Rodríguez Vázquez.

En los autos del Juicio Inmatriculación judicial, promovido por Rábago Gutiérrez Víctor Hugo, expediente número 989/2003, la ciudadana Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Margarita Cerna Hernández, dictó un auto que en lo conducente dice: México, Distrito Federal, a quince de diciembre del año dos mil tres.- Mediante el cual se informa a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento del juicio anteriormente citado respecto a ese inmueble ubicado en: número oficial 39 de la calle Cuauhtémoc, colonia o Pueblo de San Pedro Mártir, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal con sus medidas y colindancias siguientes: superficie 2,965.56 m<sup>2</sup> (dos mil novecientos sesenta y cinco punto cincuenta y seis metros cuadrados).

Al Norte: 68.55 metros con predio de propiedad particular dividido en cinco lotes; con frentes a la calle Clavel Norte y que se identifican, de oriente a poniente, así: a) el primero que hace esquina con las calles de Cuauhtémoc y Clavel Norte, perteneciente al Dr. Froylán Martínez y que carece de número; b) el segundo con el número 34 de la licenciada Rosa María Carmona; c) el tercero con el número 34 bis de la profesora Martha Patricia Carmona Castillo; d) el cuarto con el número 38 propiedad de María Guadalupe Flores Esquivel y, e) el quinto con el número 42 de Abraham Ayala Ibarra.

Al Sur: 69.27 metros con predio de Rábago Gutiérrez Víctor Hugo.

Al Oriente: 43.76 metros con vía pública denominada calle Cuauhtémoc, y

Al Poniente: 42.35 metros con predio de Rábago Gutiérrez Víctor Hugo, inmueble cuya identificación y ubicación se hace con su número oficial 39.

Para su publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

El C. Secretario de Acuerdos A

Lic. José María Aguilar Huevo

Rúbrica.

**(R.- 190641)**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
EDICTO

José Antonio Chávez Garza

Por este conducto se le hace de su conocimiento la interposición del Juicio de Garantías promovido por Maralago, A.C., en contra de la sentencia dictada por esta sala el 16 de julio de 2003 en el toca 5/2003/01 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia definitiva pronunciada el 11 de noviembre de 2003, por el C. Juez Vigésimo Sexto Civil, expediente número 606/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, seguido por Maralago, A.C. en contra de José Antonio Chávez Garza, a efecto de que acuda en el término de 10 días, contados del siguiente de la última publicación ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, en defensa de sus intereses.

Quedando a su disposición en la secretaría de esta sala las copias de traslado respectivas.

México, D.F., a 19 de enero de 2004.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

**(R.- 190685)**

MINERA URIQUE, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Minera Urique, S.A. de C.V., se convoca a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 12:00 horas del 1 de marzo de 2004, en el domicilio ubicado en Francisco Petrarca número 133, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México 11570, D.F., para atender los asuntos que se señalan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición para disminuir el capital social en la cantidad de \$900,000.00 M.N., mediante la amortización de acciones de la parte fija del capital social y realización del sorteo que se seguirá para determinar las acciones que serán amortizadas, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

II. Proposición para modificar los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a las asambleas y recibir la documentación que se presentará, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la sociedad, el cual permanecerá cerrado dos días hábiles anteriores al día de las asambleas y que podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo recoger sus pases de admisión en el domicilio donde se llevarán a cabo las asambleas, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 16:30 a 18:00 horas.

México, D.F., a 26 de enero de 2004.

Fernando Todd Alvarez

Secretario del Consejo de Administración

Rùbrica.

**(R.- 190735)**

MINERA THESALIA, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de Minera Thesalia, S.A. de C.V., se convoca a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las 10:00 horas del 1de marzo de 2004, en el domicilio ubicado en Francisco Petrarca número 133, despacho 401, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, México 11570, D.F., para atender los asuntos que se señalan en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Proposición para disminuir el capital social en la cantidad de \$900,000.00 M.N., mediante la amortización de acciones de la parte fija del capital social y realización del sorteo que se seguirá para determinar las acciones que serán amortizadas, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Resoluciones al respecto.

II. Proposición para modificar los estatutos sociales. resoluciones al respecto.

III. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Se recuerda a los accionistas que para concurrir a las asambleas y recibir la documentación que se presentará, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que lleva la sociedad, el cual permanecerá cerrado dos días hábiles anteriores al día de las asambleas y que podrán hacerse representar mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, debiendo recoger sus pases de admisión en el domicilio donde se llevarán a cabo las asambleas, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 y de 16:30 a 18:00 horas.

México, D.F., a 26 de enero de 2004.

Fernando Todd Alvarez

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 190736)**

**ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**FORMAS PARA SISTEMAS DE COMPUTO, S.A. DE C.V.**  
**PORTAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas, de los acreedores y del público en general, que por acuerdo de las correspondientes asambleas generales extraordinarias de accionistas de Aspel de México, S.A. de C.V., Formas para Sistemas de Cómputo, S.A. de C.V. y Portal de Negocios, S.A. de C.V. celebradas el 1o. de diciembre de 2003 las siguientes sociedades acordaron fusionarse como sigue:

1) Aspel de México, S.A. de C.V. como sociedad fusionante y que subsiste, y Formas para Sistemas de Cómputo, S.A. de C.V. y Portal de Negocios, S.A. de C.V. como sociedades fusionadas y que desaparecen.

2) De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los créditos a plazo a cargo de las sociedades que se fusionan se darán por vencidos anticipadamente y serán pagados en las oficinas de Aspel de México, S.A. de C.V., ubicadas en cerrada de Suiza número 17, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10400, Delegación Magdalena Contreras de México, D.F., en días y horas hábiles, a petición de los acreedores.

Por separado se publican los balances de las sociedades fusionante y fusionadas.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2003.

Delegado Especial

**Emilio Icaza Chávez**

Rúbrica.

**FORMAS PARA SISTEMAS DE COMPUTO, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003**  
**(cifras en miles de pesos)**

Activos	
Efectivo y valores realizables	2,560
Cuentas por cobrar e inventarios	186
Anticipos ISR	364
Total de activos	3,110
Pasivos	
Cuentas por pagar	239
Impuestos por pagar e ISR anual	360
Capital contable	
Capital social y reserva legal	172
Utilidades acumuladas	2,339
Suma pasivo y capital	3,110

Director General

**Lic. Marcos Perez Alvarez**

Rúbrica.

Director de Finanzas

**Lic. Francisco Lizardi Calderon**

Rúbrica.

**PORTAL DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003**  
**(cifras en miles de pesos)**

Activos	
Efectivo y valores realizables	2,226

Cuentas por cobrar	200
Anticipos ISR	243
Total de activos	2,669
Pasivos	
Impuestos por pagar e ISR	27
Capital contable	
Capital social	2,172
Utilidades acumuladas	470
Suma pasivo y capital	2,669

Director General

**Lic. Marcos Perez Alvarez**

Rúbrica.

Director de Finanzas

**Lic. Francisco Lizardi Calderon**

Rúbrica.

ASPEL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2003

(cifras en miles de pesos)

Activos	
Activos circulantes	
Efectivo y valores realizables	18,266
Cuentas por cobrar y afiliadas	10,384
Inventarios	822
Activos fijos y diferidos	
Edificio terreno e inversiones	14,334
Pagos anticipados e ISR	4,149
Total de activos	47,955
Pasivos	
Pasivo a corto plazo	
Impuestos por pagar e ISR	3,246
Proveedores y acreedores	850
ISR diferido largo plazo	423
Capital contable	
Capital social y reservas	5,505
Utilidades acumuladas	29,205
Otras cuentas de capital	8,726
Suma pasivo y capital	47,955

Director General

**Lic. Marcos Perez Alvarez**

Rúbrica.

Director de Finanzas

**Lic. Francisco Lizardi Calderon**

Rúbrica.

(R.- 190737)

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Comunicaciones y Transportes  
**Subsecretaría de Transporte**

Dirección General de Tarifas

Transporte Ferroviario y Multimodal

Oficio 120.-13/06/2003

M. en I. José Alfonso Solórzano Fraga

Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán

Presente

Se hace referencia a su oficio número SCOP/OS/DCCA/1459/2003 de fecha 18 de agosto de 2003 recibido en esta dirección general el 24 de septiembre del año en curso, mediante el cual presenta a esta secretaría para el registro correspondiente, las tarifas específicas aplicables a los servicios de aterrizajes, plataforma, estacionamiento prolongado y pernocta, así como la Tarifa por Uso de Aeropuerto (TUA) en el Aeródromo denominado Lázaro Cárdenas, para cuyo efecto envía copia de las actas levantadas con motivo de las reuniones del Comité de Operaciones y Horarios del Aeródromo mencionado, celebradas el 1 de julio y 13 de agosto de 2003. Sobre el particular, me permito comunicarle lo siguiente:

Esta dependencia toma conocimiento de la necesidad que presenta el Gobierno de Michoacán a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas de continuar proporcionando el servicio óptimo requerido en las instalaciones aeroportuarias señaladas;

De igual forma, toma nota de la reconsideración sobre los importes de las tarifas específicas de referencia, de conformidad con lo mencionado en el acta levantada con motivo de la segunda reunión del Comité de Operación y Horarios.

Como lo señala el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, dicho aeródromo acompañó a la solicitud de registro de las tarifas mencionadas, la recomendación del Comité de Operación y Horarios, de Acuerdo con el acta levantada con motivo de la reunión de dicho comité; de fecha 13 de agosto de 2003.

Asimismo, y toda vez que su escrito de registro fue recibido en esta Secretaría el 24 de septiembre del presente año, se le reitera lo señalado en el primer párrafo del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, el cual indica que : “ Las tarifas específicas y sus reglas de aplicación deberán presentarse para su registro ante la Secretaría... con un mínimo de 30 días naturales de anticipación a sus aplicación, en los formatos impresos o magnéticos que, en su caso se establezcan y publique en el Diario Oficial de la Federación.”

En tal virtud, con fundamenten los artículos 36 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 69 y demás aplicables de la Ley de Aeropuertos; 1, 133 fracción 1, 134,135,136 y demás conducentes del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 21 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como los demás que para el caso específico establezcan las disposiciones legales procedentes, esta Secretaría registra las tarifas específicas para los servicios de Aterrizajes, Plataforma, Estacionamiento Prolongado y Pernocta y la Tarifa por Uso de Aeropuerto (TUA) en el aeródromo Lázaro Cárdenas, conforme al anexo que acompaña al presente oficio.

Las tarifas registradas con este oficio, serán aplicables una vez que hayan sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, conforme lo establecido en el artículo

134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Sufragio Efectivo. No Reelección  
México, D.F., a 23 de octubre de 2003.  
El Director General

Lic. Oscar S. Corzo

Rúbrica.

AERODROMO LAZARO CARDENAS"  
TARIFAS APLICABLES POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Concepto	Tarifas (M.N.)
Aterrizajes (\$/TON./HR)	8.01
Estacionamiento de plataforma de embarque/desembarque (\$/TON/HR.)	5.54
Estacionamiento de plataforma prolongado/pernocta (\$/TON/HR.)	0.71
Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) (\$/PAX.)	42.90

Notas:

Estas tarifas no contienen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) .

Seis meses después de la publicación de las presentes tarifas en el Diario Oficial de la Federación, se les aplicará un incremento del 10 por ciento.

Al margen superior izquierdo inserto logo de SCT.

**(R.- 190739)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

EDICTO

A Mario Arnulfo Morales Alvarez.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del Juicio de Amparo número 973/2003-V y su acumulado 972/2003-V, promovido por Pablo Ramírez, Martha Patricia Villegas Hernández y Otón Neri Villa, contra actos del Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial, con sede en Xochitepec, Morelos y Delegado de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra en el Estado de Morelos, residente en esta ciudad, en el que se reclama la resolución emitida el ocho de abril de dos mil tres, dentro del expediente 122/89, por acuerdo de veintiuno de enero de dos mil cuatro, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado ubicado en calle Gutenberg, número dos, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo y documentos adjuntos, así como del auto de admisión de la misma; y se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se seguirá el Juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal.

Cuernavaca, Mor., a 27 de enero de 2004.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Rubén Paulo Ruíz Pérez

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Roselina Graciela Moro Paz.

Rúbrica.

**(R.- 190741)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Economía**  
**Vol. 110032048301**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección de Cámaras Empresariales y Desarrollo Regional**  
**Subdirección de Organismos Industriales**  
**Departamento de Control Camaral**  
**110-25-30- 11356 /03 011/18740-1**

Asunto: el que se indica

Lic. Jorge Felipe Bravo Soto

Secretario de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento

Montes Urales No. 632, piso 3,

Col. Lomas de Chapultepec

C.P. 11000, México, D.F.

**Presente**

En atención a su escrito recibido en esta Secretaría el 9 de octubre del año en curso, mediante el cual informa que la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento (CANIE), ha dado cumplimiento a la resolución administrativa contenida en el oficio número 110-25-27-6473/03 011/18740-1 de fecha 18 de junio de 2002, remitiendo al efecto diversa documentación derivada de la sesión que la asamblea general del organismo celebró el 17 de julio de 2003; por este conducto, con fundamento en los artículos 6o. fracciones I y X, 14 y 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (LCEC), 12 fracciones II y VI del Acuerdo por el que se establecen las bases del procedimiento para llevar a cabo la constitución de cámaras empresariales conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, y 15 fracción XXIV y su último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, le comunico:

I. Esta unidad jurídica acusa recibo de la siguiente documentación, misma que se agrega al expediente de la CANIE:

- Copia simple de la solicitud presentada al **Diario Oficial de la Federación** para la publicación de la resolución indicada y de sus estatutos;
- Copia simple de la convocatoria a la sesión de la asamblea general, publicada el 2 de julio de 2003 en el diario Reforma;
- Plan estratégico para el ejercicio 2003;
- Presupuesto de ingresos y egresos para este ejercicio, y
- Póliza S/386/2003, con número de folio 6,666 fechada el 20 de agosto de 2003, pasada ante la fe del licenciado Salomón Vargas García, Corredor Público número 35 de esta ciudad, en la que consta el acta de la sesión de la asamblea general verificada el 17 de julio de 2003.

II. De acuerdo con estos documentos, la asamblea general de la CANIE aprobó:

- El presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2003;
- La transmisión de la cantidad de 637,290.00 (seiscientos treinta y siete mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.), de la Asociación Nacional de la Industria del Entretenimiento a esa la cámara empresarial, y
- Las modificaciones a los artículos 1o., 4o., 6o., 9o., 10o., 13o., 15o., 16o. último párrafo, 19o., 20o., 21o., 22o., 23o., 24o., 25o., 26o., 27o., 28o., 29o., 30o., 31o., 32o., 33o., 34o., 35o., 36o., 37o., 38o., 39o., 40o., 41o., 42o., 43o., 44o. y 45o., así como la modificación consistente en la supresión del artículo 46 de sus estatutos.

III. En torno a las modificaciones de los estatutos de la CANIE, conforme a lo previsto en los artículos 6o. fracción X y 16 de la LCEC, esta autoridad procedió a hacer la verificación y análisis correspondientes sobre su adecuación a la LCEC.

Al respecto, se indica que quedan registradas las modificaciones a los artículos 1o., 4o., 6o., 9o., 10o., 13o., 15o., 16o. último párrafo, 19o., 20o., 21o., 22o., 23o., 24o.,

25o., 27o., 28o., 29o., 30o., 31o., 32o., 33o., 34o., 35o., 36o., 37o., 38o., 39o., 40o., 41o., 42o., 43o., 44o. y 45o., así como la modificación que consiste en la supresión del artículo 46 de sus estatutos.

Es procedente que la CANIE publique, a su costa, en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF) las disposiciones registradas. Respecto del artículo 26o. (antes artículo 28o.) de sus estatutos, se reitera la observación indicada en la resolución que antecede al presente, por lo que queda pendiente su registro.

**IV.** Por lo anterior, esta unidad jurídica tiene por cumplimentados los resolutivos tercero, sexto y séptimo de la determinación administrativa aludida, respecto de la publicación de la misma y de los estatutos de la CANIE, en el DOF el 8 de julio de 2003, de la actualización de su presupuesto para el presente ejercicio y de la transmisión patrimonial de la Asociación Nacional de la Industria del Entretenimiento a la CANIE.

**V.** Finalmente, se tienen por hechas sus manifestaciones respecto a su elección y la concerniente al señor Juan Reza García como directivos de la CANIE.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 14 de octubre de 2003.

**La Jefa de la Unidad**

Lic. María Jimena Valverde Valdés

Rúbrica.

DE LA ORGANIZACION SOCIAL

**Artículo Primero.-** La Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento se registrará por las disposiciones aplicables de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

DEL OBJETO SOCIAL

**Artículo Cuarto.-** El objeto de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento es:

**I.** Representar a y defender los intereses de sus afiliados en relación con las actividades que conforman la industria del entretenimiento, con el objeto de desarrollar y promover dicha industria en los Estados Unidos Mexicanos y el extranjero.

**II.** Ser órgano de consulta y colaboración de los poderes ejecutivo y legislativo, ya sean federales o estatales, en diseño y ejecución de políticas, programas e instrumentos que faciliten la expansión de las actividades económicas que forman parte de la industria del entretenimiento.

**III.** Promover las actividades de sus afiliados relacionadas con la industria del entretenimiento a nivel nacional e internacional.

**IV.** Defender los intereses particulares de sus afiliados, a solicitud expresa de éstos.

**V.** Actuar como árbitros, mediadores, peritos o síndicos, en términos de la legislación aplicable, respecto de actos relacionados con las actividades que conforman la industria del entretenimiento.

**VI.** Prestar, por sí o a través de sus afiliados, los servicios públicos destinados a satisfacer las necesidades de interés general relacionados con la industria del entretenimiento, que les sean autorizados o concesionados por las dependencias de la administración pública, ya sea federal, estatal o municipal.

**VII.** Coadyuvar en la organización, promoción y desarrollo de la industria del entretenimiento a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

**VIII.** Recaudar, administrar y erogar los fondos obtenidos por la Cámara, así como los donativos y demás aportaciones realizadas por sus afiliados, simpatizantes y patrocinadores y demás personas interesadas, con el objeto de dar promoción, organización, apoyo y desarrollo a la industria del entretenimiento en los Estados Unidos Mexicanos y el extranjero.

**IX.** Participar, en calidad de organizador, patrocinador, o cualquier otro, en toda clase de eventos que tengan por objeto promover, desarrollar, organizar o apoyar las actividades que integran la industria del entretenimiento.

**X.** Actuar como órgano de consulta de la industria del entretenimiento, nacional y extranjera y ser el principal interlocutor y representante de sus afiliados en todo lo relativo a la industria del entretenimiento ante los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, asociaciones, cámaras y toda clase de organismos y entidades, privadas y públicas, nacionales y extranjeras;

**XI.** Representar y asesorar a sus afiliados y brindar apoyo a estos en todo lo relativo a la industria del entretenimiento, con la amplitud permitida por el objeto social contenido en estos Estatutos.

**XII.** Propiciar, facilitar y atraer amplios flujos de inversión nacional y extranjera en el sector de la industria del entretenimiento.

**XIII.** Promover, desarrollar y organizar, enunciativa y no limitativamente, ferias, exposiciones, cursos, seminarios, mesas redondas, reuniones empresariales y eventos de todo tipo relacionados con la industria del entretenimiento.

**XIV.** Atender consultas de todo tipo para el mejor desempeño del objeto de esta Cámara.

**XV.** Promover, apoyar, publicar, coadyuvar en la publicación y disseminación de toda clase de, enunciativa y no limitativamente, libros, manuales, revistas, directorios e instructivos relacionados con la industria del entretenimiento.

**XVI.** En general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos que sean conducentes, necesarios o convenientes, para lograr los fines antes mencionados y promover la buena marcha y mejor desarrollo de esta Cámara.

**XVII.** En general, crear, realizar e instrumentar lo necesario para la mejor consecución de su objeto social y, principalmente, la promoción y desarrollo de la industria del entretenimiento.

#### **DEL DOMICILIO**

**Artículo Sexto.-** La CANIE tiene su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal; tiene circunscripción nacional, por lo que puede establecer delegaciones y representaciones en el interior de la República Mexicana, previa aprobación de la Asamblea General, las que serán registradas por la Secretaría de Economía.

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

**Artículo Noveno.-** Son derechos de los afiliados a la CANIE los siguientes:

I. Concurrir con voz y voto a las asambleas generales de afiliados, siempre y cuando estén al corriente de sus cuotas;

II. Participar en las actividades de la CANIE;

III. Recibir todos los servicios que la CANIE imparta;

IV. Participar con voz y voto en las sesiones de la sección o subsección que les corresponda;

V. Votar por sí o a través de su representante y poder ser electos miembros del Consejo Directivo, así como para desempeñar otros cargos directivos y de representación;

VI. Presentar al Consejo Directivo o a la asamblea general de afiliados las propuestas que juzguen convenientes para beneficio de la industria del entretenimiento; y

VII. Denunciar los actos irregulares que perjudiquen a la industria del entretenimiento en México y que lesionen los intereses de los demás afiliados.

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**Artículo Décimo.-** Son obligaciones de los afiliados a la CANIE las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones que establecen estos Estatutos, los acuerdos de la asamblea general de afiliados, los acuerdos del Consejo Directivo, lo previsto por la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y su Reglamento y, las leyes que rijan las actividades de la industria del entretenimiento, así como con los principios de la más estricta ética en la materia;

II. Coadyuvar con la CANIE al cumplimiento de su objeto;

III. Desempeñar adecuadamente, por sí o por medio de sus representantes, las comisiones y cargos que les fueren conferidos por la asamblea general de afiliados y por el Consejo Directivo de la Cámara;

IV. Asistir puntualmente a las asambleas generales de afiliados a las que fueren convocados;

V. Poner en conocimiento inmediato del Consejo Directivo, todos aquellos asuntos de interés general que se refieran a la industria del entretenimiento por medio de las

iniciativas, propuestas y sugerencias que al efecto presenten en los términos previstos por estos Estatutos;

VI. Contribuir por todos los medios a su alcance, al prestigio y engrandecimiento de la CANIE, evitando toda actividad contraria al objeto de ésta;

VII. Cubrir las cuotas de admisión, así como las ordinarias y extraordinarias que determine el Consejo Directivo;

VIII. Las demás obligaciones previstas en estos Estatutos y en las leyes aplicables.

#### DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES DE LOS AFILIADOS

**Artículo Décimo Tercero.-** Las cuotas y aportaciones que cubrirán los afiliados serán las que en su oportunidad apruebe la asamblea general.

#### DE LA SUSPENSION DE LOS AFILIADOS

**Décimo Quinto.-** Los afiliados podrán ser suspendidos en sus derechos en los siguientes casos:

I. Por no cubrir por lo menos 3 (tres) cuotas ordinarias o 2 (dos) cuotas extraordinarias;

II. Por no pagar, dentro de los plazos que fije el Consejo Directivo, cualquier otro adeudo contraído con la Cámara;

III. Por actos del afiliado de que se trate o de sus representantes, apoderados, funcionarios o empleados que sean contrarios al objeto de la CANIE, a juicio del Consejo Directivo, y

IV. Por no cumplir una decisión legítimamente tomada por la asamblea general de afiliados o por el Consejo Directivo, o por la violación a los presentes Estatutos o los reglamentos interiores, a juicio del Consejo Directivo.

En los casos de los incisos I y II anteriores, la suspensión terminará en forma automática al momento de que los adeudos respectivos sean debidamente pagados. En los casos de los incisos III y IV la suspensión no podrá ser mayor de un (1) año por evento.

El afiliado que fuere suspendido en el ejercicio de sus derechos, deberá sin embargo seguir cubriendo las cuotas que determine el Consejo Directivo.

La suspensión de los afiliados deberá, en su caso, ser decretada por la instancia o comisión que para tal efecto se constituya, teniendo los afiliados derecho a ser oídos en su defensa, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento.

#### DE LA EXCLUSION DE AFILIADOS

**Artículo Décimo Sexto.-**

...

La exclusión de los afiliados será decretada por la asamblea general de afiliados a propuesta fundada del Consejo Directivo; para tal efecto, los afiliados tendrán derecho a ser oídos en su defensa, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento.

#### DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE AFILIADOS

**Artículo Décimo Noveno.-** El poder supremo de la CANIE reside en la asamblea general de afiliados.

**Las asambleas generales de afiliados se celebrarán en el domicilio social de la CANIE en los términos señalados en estos Estatutos.**

**Las asambleas generales de afiliados se celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año, en la fecha que señale la convocatoria que al efecto expida el Consejo Directivo.**

**Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo; de no estar éste presente, podrá ser sustituido por alguno de los vicepresidentes; en ausencia de éstos, la asamblea general de afiliados designará a la persona que fungirá como Presidente de la Asamblea.**

**Actuará como Secretario de la asamblea general de afiliados el Secretario del Consejo Directivo, o en su ausencia, la persona que dicha Asamblea designe por mayoría de votos.**

#### DE LAS CONVOCATORIAS

**Artículo Vigésimo.-** Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias de afiliados deberán hacerse por el Consejo Directivo por lo menos con 15 días naturales de anticipación, mediante su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal o en el **Diario Oficial de la Federación** y contendrá el orden del día debidamente firmado por el Presidente o el Secretario del Consejo Directivo.

#### DEL QUORUM DE ASISTENCIA

**Artículo Vigésimo Primero.-** Para la legal instalación de una asamblea general de afiliados, en primera o ulteriores convocatorias, se requerirá que cuando menos el 51% de los afiliados se encuentre presente y que, a su vez, dicho porcentaje represente, cuando menos, el 51% de los ingresos de la asociación por concepto de cuotas ordinarias y/o extraordinarias que durante el año de celebración de dicha asamblea hayan pagado dichos afiliados.

En todo caso, para la realización de segundas o ulteriores convocatorias, éstas deberán realizarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea que no haya podido instalarse por

falta de quórum.

Los afiliados podrán ser representados por personas físicas con carta poder simple.

#### DEL QUORUM DE VOTACION

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Los acuerdos en las asambleas generales de afiliados se tomarán por mayoría de votos de los afiliados presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo de la CANIE, o en su ausencia el de la asamblea general de afiliados, tendrá voto de calidad.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

**Artículo Vigésimo Tercero.-** La asamblea general de afiliados será aquella que se reúna para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Aprobar los Estatutos y sus modificaciones;
- II. Aprobar el programa de trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- III. Aprobar las políticas generales para la determinación de los montos de cualquier cobro que realice la Cámara conforme a los presentes Estatutos;
- IV. Designar a los miembros del Consejo Directivo y del comité de vigilancia, así como remover a éstos y a los demás directivos;
- V. Aprobar o rechazar el informe de administración, el balance anual y el estado de resultados que elabore el Consejo Directivo, así como los dictámenes que presente el comité de vigilancia;
- VI. Acordar la disolución y liquidación de la Cámara, y
- VII. Estudiar y resolver, según corresponda, todo asunto de interés general que se someta a su consideración por el Consejo Directivo, sobre lo referente al buen desempeño de la Cámara y a la consecución de su objeto.

Las asambleas generales de afiliados únicamente tratarán y resolverán asuntos contenidos en el orden del día correspondiente.

#### DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Las actas de las asambleas generales de afiliados deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Se agregarán como apéndices de las actas los documentos con que se comprueben los requisitos para su celebración; las actas deberán ser protocolizadas ante fedatario público cuando por cualquier circunstancia no hayan sido transcritas al libro correspondiente.

#### CAPITULO CUARTO

##### DE LA ADMINISTRACION DE LA CAMARA

##### DE LA ADMINISTRACION DE LA CAMARA

**Artículo Vigésimo Quinto.-** El manejo y administración de la CANIE se confiará a un Consejo Directivo que estará formado por un número impar de consejeros que sean designados por la asamblea general de afiliados y que nunca excederá de 15.

El Consejo Directivo, desempeñará entre otras funciones inherentes a su cargo, las siguientes:

- I. Actuar como representante legal de la Cámara Nacional de la Industria del Entretenimiento;
- II. Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones de la Cámara;
- III. Hacer las convocatorias para asamblea general de afiliados, así como ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por ésta;
- IV. Presentar anualmente a la asamblea general de afiliados el presupuesto de ingresos y egresos de la Cámara, así como el programa de trabajo para el ejercicio correspondiente y, una vez aprobados dichos documentos por la Asamblea, remitirlos a la Secretaría de Economía;
- V. Ejercer el presupuesto aprobado por la asamblea general de afiliados;
- VI. Someter a la asamblea general de afiliados, en los plazos previstos por estos Estatutos o por la ley, el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio y, una vez aprobados, remitirlos a la Secretaría de Economía acompañados del dictamen del auditor externo, a efecto de que ésta los ponga a disposición de los Afiliados para su consulta;
- VII. Proporcionar a la Secretaría de Economía, así como a la confederación de la cual forme parte la Cámara, la información que éstas requieran.
- VIII. Establecer secciones o subsecciones conforme la especialización de los afiliados a la Cámara;
- IX. Conocer y resolver, según corresponda, sobre los informes de los secciones o subsecciones integrados para actividades específicas;

X. Resolver, según corresponda, sobre la realización de los actos de dominio y designar como delegados para su ejecución al Presidente del Consejo Directivo o cualquier afiliado que considere conveniente;

XI. Llevar a cabo todos aquellos actos que no estén expresamente reservados por estos Estatutos o por ley a la asamblea general de afiliados, y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar los objetos aludidos en estos Estatutos.

El Consejo Directivo, en su carácter de representante legal de la Cámara, gozará de un poder general para actos de administración y de dominio así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran de cláusula especial conforme a ley, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas. Podrá desistirse del juicio de amparo, así como presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, desistirse de aquellas, absolver y articular posiciones y coadyuvar con el Ministerio Público. Estará facultado para otorgar y suscribir títulos de crédito de conformidad con el artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Queda así mismo facultado para conferir poderes y revocarlos. La asamblea general de afiliados podrá discrecionalmente ampliar o restringir las facultades del Consejo Directivo.

#### DE LA INTEGRACION Y RENOVACION DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo Vigésimo Sexto.-** La asamblea general de afiliados deberá designar, en el acto de constitución, a los miembros del Consejo Directivo. Al menos el sesenta por ciento de los miembros del consejo deberán ser representantes de empresas afiliadas. Toda minoría que represente el veinte por ciento de los afiliados, tendrá el derecho de designar, por lo menos, a un miembro del Consejo Directivo. Estos consejeros se sumarán a quienes hayan sido electos con anterioridad por la asamblea general de afiliados. En todo momento, al menos el sesenta por ciento de los consejeros deberán ser de nacionalidad mexicana.

El Consejo Directivo, en su primera sesión, designará por mayoría a las personas que desempeñarán el cargo de presidente, vicepresidentes, secretario y tesorero, en el entendido de que dicha sesión deberá llevarse a cabo en la misma fecha en que se reúna la asamblea general de afiliados.

El Consejo Directivo se integrará de:

- I. Un presidente;
- II. El número de vicepresidentes que considere convenientes;
- III. Un secretario, y
- IV. Un tesorero.

Los cargos de consejero son honoríficos y personales, no podrán ejercerse por medio de representante y sus miembros no tendrán derecho a percibir remuneración alguna por los servicios que presten a la CANIE.

El Consejo Directivo deberá renovarse de forma anual, conforme a lo siguiente. En aquellos años de número impar, deberán renovarse dos terceras partes del número de consejeros, y el resto se renovará en aquellos años cuyo número sea par. Los consejeros podrán ser reelectos una vez que haya transcurrido, por lo menos, un periodo de dos años contados a partir del momento en que haya concluido su cargo.

#### DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** El Presidente del Consejo Directivo será a su vez el Presidente de la CANIE y tendrá, entre otras inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

- I. Tendrá a su cargo el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo y de la asamblea general de afiliados;

- II. Realizará el despacho de los asuntos del CANIE;
- III. Designará y removerá al personal administrativo del mismo;
- IV. Representará al CANIE con poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, otorgados sin limitación alguna, conforme a los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades de la República Mexicana, incluyendo todas aquellas facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, como son las enumeradas en el artículo 2587 del mismo Código;
- V. El Presidente y uno de los vicepresidentes tendrán facultades para actos de dominio y podrán suscribir títulos de crédito en forma mancomunada, excepto por lo que se refiere al manejo de cuentas bancarias, y suscripción de cheques, lo cual se podrá realizar individualmente por cualquiera de ellos, o por quienes el Presidente del Consejo Directivo designe;
- VI. Para la delegación o sustitución total o parcial de las facultades que se otorgan al Presidente del Consejo Directivo se requerirá del apoderado mancomunado tratándose de los poderes para actos de dominio y del poder cambiario, en los otros casos el Presidente podrá llevar a cabo dicha delegación o sustitución total o parcial, en forma individual.

#### DE LOS VICEPRESIDENTES

**Artículo Vigésimo Octavo.-** Los vicepresidentes concurrirán personalmente a las sesiones del Consejo Directivo.

Las funciones de los vicepresidentes serán las que el Consejo Directivo determine.

#### DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

**Artículo Vigésimo Noveno.-** El secretario podrá o no ser miembro del Consejo Directivo de la CANIE y desempeñará las siguientes funciones:

- I. Conservar en las oficinas de Cámara, o en cualquier otro lugar que fije el Consejo Directivo, el original o copia de los Estatutos vigentes;
- II. Conservar en las oficinas de la Cámara, o en cualquier otro lugar que fije el Consejo Directivo, un libro de actas de todas las asambleas de afiliados y otro de todas las sesiones del Consejo Directivo, registrando en los mismos, el lugar o fecha de la celebración, las convocatorias correspondientes y los procedimientos seguidos;
- III. Verificar que todas las convocatorias y notificaciones se lleven a cabo de acuerdo a estos Estatutos o de acuerdo con lo que la ley establezca;
- IV. Custodiar todos los registros y, en su caso el sello de la Cámara;
- V. Mantener en las oficinas de la Cámara un libro que contenga los nombres y domicilios de todos los afiliados;
- VI. Exhibir en cualquier momento y a cualquier afiliado o miembro del Consejo Directivo, los Estatutos, los libros y las actas de la CANIE; y
- VII. En general, desempeñar todas las funciones relacionadas con la Secretaría de la Cámara y las demás que le encomiende el Consejo Directivo.

#### DEL TESORERO

**Artículo Trigésimo.-** El tesorero recibirá y estará a cargo de todos los fondos de la Cámara y únicamente los podrá desembolsar por instrucciones y en la forma que determine el Consejo Directivo. El Tesorero deberá, en general, desempeñar todas las funciones relacionadas con la Tesorería de la Cámara y las que le encomiende el Consejo Directivo.

#### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo Trigésimo Primero.-** El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria

por lo menos una vez al bimestre y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su presidente o lo solicite cuando menos el 51% de los consejeros o el comité de vigilancia por unanimidad de votos.

Para que se reúna el quórum de asistencia, se requerirá de la presencia de la mayoría de los consejeros, asimismo siempre estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo.

Si transcurridos 30 minutos de la hora señalada para la sesión, no se reúne la mayoría indicada, el Consejo Directivo podrá sesionar válidamente con el número de consejeros que se encuentren presentes siempre y cuando el Presidente del Consejo Directivo se encuentre presente.

Las resoluciones del Consejo Directivo se adoptarán, por mayoría de votos, computándose un voto por cada Consejero presente. En caso de empate, el presidente en funciones tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta que firmarán quienes hubieren actuado como presidente y secretario.

#### PROGRAMA ANUAL DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo Trigésimo Segundo.-** El Consejo Directivo podrá acordar un Programa Anual de Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo.

#### DE LA REMOCION DE CONSEJEROS

**Artículo Trigésimo Tercero.-** La asamblea general de afiliados podrá remover a los consejeros y a los funcionarios de la Cámara por la realización de actos que pudieren ser constitutivos de delito en contra de la CANIE, de sus afiliados, funcionarios o empleados. Para tal efecto, los afiliados tendrán derecho a ser oídos en su defensa y se observarán las formalidades esenciales del procedimiento.

#### CAPITULO QUINTO

#### DEL COMITE EJECUTIVO

#### DEL COMITE EJECUTIVO

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** El Consejo Directivo será auxiliado por un Comité Ejecutivo que estará formado por no más de 6 personas. Dicho comité estará integrado por el presidente, los vicepresidentes y los otros miembros del Consejo Directivo que el Presidente proponga y que serán ratificados por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo delegará en el Comité Ejecutivo las facultades que considere convenientes.

#### DE LAS SESIONES DEL COMITE EJECUTIVO

**Artículo Trigésimo Quinto.-** El Comité Ejecutivo sesionará por lo menos una vez al mes o cuando sea convocado por el Presidente del Consejo Directivo o por los miembros que representen una mayoría del Comité Ejecutivo.

Las convocatorias para las sesiones del Comité Ejecutivo se deberán enviar a los miembros por correo electrónico o facsímil, confirmado por escrito, enviado en forma fehaciente y dirigido a la última dirección registrada por los miembros del Comité Ejecutivo de la Cámara, por lo menos con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión del Comité Ejecutivo de que se trate. Las convocatorias deberán contener el lugar, día, hora y orden del día de la sesión del Comité Ejecutivo convocada.

Las sesiones del Comité Ejecutivo se considerarán legalmente instaladas con la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros.

Las sesiones del Comité Ejecutivo serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario el Secretario del Consejo Directivo. En caso de ausencia de dichos funcionarios, la Sesión de que se trate será presidida por la persona

que al efecto designen los miembros presentes y la persona que vaya a actuar como Secretario será aquella que designen dichos miembros.

Se levantará un acta de cada sesión del Comité Ejecutivo la cual será firmada por las personas que actúen como presidente y secretario de la misma. Se agregarán como apéndices de las actas los documentos con que se comprueben los requisitos para su celebración.

Las resoluciones del Comité Ejecutivo se deberán adoptar por mayoría de votos, computándose un voto por cada miembro presente. En caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

#### CAPITULO SEXTO

##### DE LAS SECCIONES DE LAS SECCIONES

**Artículo Trigésimo Sexto.-** Las secciones creadas por el Consejo Directivo estarán integradas por el número de afiliados especializados en la materia de cada sección. Las secciones deberán celebrar, durante el mes de julio de cada año, una sesión ordinaria en la que elijan a su Presidente, que será designado por la mayoría de sus miembros y durará en su cargo por lo menos un (1) año, y podrán ser reelegidos por periodos iguales.

Las sesiones de las secciones podrán celebrarse en cualquier lugar y en cualquier tiempo, en el entendido que estas deberán celebrarse por lo menos trimestralmente. El Presidente y/o el Director General de la CANIE podrán concurrir a las sesiones que celebre cada sección.

Las secciones serán presididas por el representante del afiliado. El presidente de sección será el representante de dicha sección en el Comité Ejecutivo. Las secciones tendrán un secretario que estará a cargo de preparar las actas y las convocatorias únicas de cada sesión. Las sesiones de las secciones serán válidas con el número de miembros que se encuentren presentes.

Las secciones deberán de entregar semestralmente al Consejo Directivo un reporte por escrito detallando el estatus de las actividades realizadas por la mismas.

Las secciones, previo acuerdo del Consejo Directivo, podrán contar con el apoyo de tantas subsecciones como sean necesarias. Las subsecciones estarán reguladas como las secciones.

#### CAPITULO SEPTIMO DEL DIRECTOR GENERAL

##### DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** Para llevar a cabo las resoluciones que hayan adoptado el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo, éste contará con el auxilio de un Director General el cual tendrá entre otras inherentes a su naturaleza, las siguientes funciones:

I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, del Comité Ejecutivo y del Presidente de la CANIE;

II. Representar legalmente a la Cámara con poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, quedando éstos últimos sujetos a las limitaciones que fije el Consejo Directivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas de la República Mexicana;

III. Celebrar contratos, firmar documentos, hacer cobros, pagos y realizar todos los actos administrativos que se requieran para la buena marcha de la Cámara;

IV. Nombrar a los empleados de la CANIE, previo acuerdo del Comité Ejecutivo, remover a éstos observando las políticas y lineamientos generales de la Cámara y los términos y condiciones de ley;

V. Sujeto a las indicaciones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, servir de enlace y comunicación con las autoridades de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ya sean federales, estatales o municipales; organismos privados y centros de estudio e investigación.

VI. Elaborar propuestas y posiciones de la industria del entretenimiento, en consulta con el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo o la instancia que estos órganos designen, y mantenerlas permanentemente actualizadas;

VII. Pugnar porque la Cámara, su Consejo Directivo, su Comité Ejecutivo, sus comités y grupos de trabajo y sus afiliados, obtengan un amplio reconocimiento por su labor en beneficio de la industria del entretenimiento, y consecuentemente crezca la representatividad del organismo para convertirlo en interlocutor obligado del sector privado mexicano en las materias a que alude el artículo cuarto de los Estatutos;

VIII. Cualesquiera otras que se requieran para el buen desempeño técnico y administrativo de la Cámara.

#### CAPITULO SEPTIMO DE LAS ELECCIONES Y EL COMITE DE ELECCIONES DEL COMITE DE ELECCIONES

**Artículo Trigésimo Octavo.-** Para la elección de los miembros del Consejo Directivo de la Cámara se contará con un Comité de Elecciones, el cual estará integrado por el presidente en turno y los últimos tres presidentes de la Cámara.

##### DE LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo Trigésimo Noveno.-** Cada año, durante la asamblea general ordinaria de afiliados, se designará a los consejeros que sustituirán a quienes hayan ocupado el cargo por un periodo de dos años, en los porcentajes previstos por el artículo 23 de la LCEC, los cuales no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Asimismo, se elegirá el total de los miembros del Comité de Vigilancia y de cualquier sección y/o subsección existente. Los integrantes de estos últimos órganos, durarán en funciones un año y las continuarán desempeñando en tanto no tomen posesión de sus cargos quienes deban sustituirlos.

Transcurrido por lo menos dos años a partir de la fecha en que dejaron de ocupar el cargo, cualquiera de los consejeros podrá volver a reelegirse.

##### DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION

**Artículo Cuadragésimo.-** Para nombrar a los integrantes del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia se observará el siguiente procedimiento:

I. A moción del Presidente del Consejo Directivo se constituirá una comisión de elecciones integrada por los tres presidentes del Consejo Directivo inmediatos anteriores, y el Presidente del Comité de Vigilancia en funciones. En el caso de que los presidentes del Consejo Directivo inmediatos anteriores no pudieren o no desearan participar, se nombrará a otros presidentes del Consejo Directivo que hubiesen ocupado esos cargos en ocasiones inmediatas anteriores.

En caso de imposibilidad de integrar la comisión de elecciones en la forma indicada, ésta podrá integrarse con un mínimo de cuatro de los presidentes del Consejo Directivo de la Cámara anteriores que desearan integrarla o, en su defecto, por cuatro miembros salientes del Consejo Directivo.

II. La comisión de elecciones será responsable de recibir las planillas de candidatos

al Consejo Directivo, debiendo cumplirse los requisitos establecidos al efecto en estos Estatutos; deberán someter dichas planillas a la consideración de los afiliados y del Consejo Directivo de la CANIE cuando menos con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea general ordinaria de afiliados en la que se someterán a votación los nombramientos.

III. Cuando menos el 20% de los Afiliados que integren a la Cámara, tendrá derecho a formar una planilla de candidatos al Consejo Directivo, la cual se presentará a la comisión de elecciones observándose lo previsto en este artículo.

IV. En las planillas que sean presentadas, el único cargo que será designado al momento de su presentación será el de Presidente del Consejo Directivo, siendo las demás personas electas como integrantes del Consejo Directivo a las que con posterioridad y conforme a lo dispuesto por el artículo vigésimo octavo de estos Estatutos Sociales les serán asignados sus cargos dentro del Consejo Ejecutivo por el Presidente del Consejo Directivo, requiriendo en todo caso de la ratificación del Consejo Directivo para dichos nombramientos. Las personas propuestas para formar parte de las planillas, deberán ser además, presidentes de sección o de subsección como corresponda.

V. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para recibir las planillas, el Comité de Elecciones deberá distribuir entre los afiliados las propuestas que hubiese recibido de conformidad con ese artículo.

VI. No podrá someterse a votación de la asamblea general de afiliados ninguna planilla que no haya sido propuesta y dada a conocer en los términos y con la anticipación establecida en estos Estatutos.

VII. El cómputo de los votos emitidos durante la asamblea general de afiliados se efectuará por dos escrutadores designados por el presidente de la asamblea y se dará a conocer de inmediato a los presentes a efecto de que el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia electos entren en funciones.

## CAPITULO OCTAVO DEL COMITE DE VIGILANCIA DEL COMITE DE VIGILANCIA

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** La vigilancia de la CANIE quedará a cargo de una o varias personas que integrarán el Comité de Vigilancia, en este último caso estará integrado por un máximo de cinco miembros.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos por la asamblea general de afiliados.

En el supuesto de que el órgano de vigilancia resida en un Comité, las sesiones se instalarán válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán las obligaciones equivalentes a aquellas que para el Comisario consigna la Ley General de Sociedades Mercantiles.

## CAPITULO NOVENO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LAS CAUSAS DE DISOLUCION

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** La CANIE se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por decisión de la asamblea general de afiliados que deberá ser convocada específicamente para ese efecto;

II. Por imposibilidad de realizar los fines para los que fue creada o falta de

recursos para el sostenimiento de la Cámara;

III. Por resolución dictada por autoridad competente.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** Una vez resuelta la disolución de la CANIE, se formará una comisión liquidadora conformada por tres integrantes, en el entendido de que uno de ellos deberá ser designado por la Secretaría de Economía, otro por la Confederación de la cual la Cámara forme parte y el tercero deberá ser designado por la asamblea general de afiliados. La comisión liquidadora llevará a cabo la liquidación de la CANIE de conformidad con lo siguiente:

I. Concluirá los asuntos pendientes de conformidad con el objeto de la Cámara;

II. Pagará las deudas de la CANIE, y hará efectivos los créditos a que ésta tenga derecho;

III. Practicará un balance general final de liquidación, y

IV. Dispondrá del patrimonio de la CANIE en la forma que lo disponga la asamblea general de afiliados y las leyes aplicables.

La asamblea general de afiliados que hayan resuelto la disolución de la CANIE, designará un representante especial con facultades para vigilar las funciones de la Comisión Liquidadora, revisar la contabilidad e intervenir en la disposición del patrimonio líquido que resulte. El representante especial deberá ser contador público. Los honorarios del representante especial serán cubiertos por la comisión liquidadora, con cargo al patrimonio de la Cámara.

#### CAPITULO DECIMO

##### DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS Y LOS EJERCICIOS SOCIALES

##### DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACION APLICABLE

**Artículo Cuadragésimo Cuarto.-** No obstante los domicilios presentes o futuros de los afiliados de la CANIE, cualquier controversia en relación con lo dispuesto por estos Estatutos, será interpretada y resuelta con base en la Ley de Cámaras y sus Confederaciones, y las leyes aplicables en el Distrito Federal.

En este acto, la Cámara se somete expresamente a la instancia de resolución de controversias que elija el afiliado inconforme, sometiéndose para tal efecto al arbitraje, de así solicitarlo el afiliado respectivo o bien, a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso de que el afiliado elija el arbitraje, el procedimiento arbitral será el establecido en las reglas del Centro de Arbitraje México.

##### DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

**Artículo Cuadragésimo Quinto.-** Los ejercicios sociales de la CANIE correrán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio social, el cual iniciará en la fecha de constitución de esta Cámara, al 31 de diciembre del año de su constitución.

(R.- 190755)

ASOCIACION NACIONAL DE INTERPRETES, S. DE I. DE I. P.  
(ANDI)

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

Por medio de la presente, el Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia convocan a los apreciables socios de la Asociación Nacional de Interpretes, S. de I. de I. P. a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el próximo 17 de febrero de 2004, a las 16:00 horas, en el local que ocupa el Teatro Jorge Negrete, ubicado en el numero 128 de las calles de Ignacio M. Altamirano, colonia San Rafael, en esta ciudad, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Discusión y aprobación en su caso, de la propuesta de distribución de votos.
- 2.- Análisis y evaluación de la posible omisión del Comité de Vigilancia respecto a la interpretación del artículo 21 bis de los estatutos sociales.
- 3.- Informe y ratificación en su caso, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo el día 4 de diciembre de 2003, que con base en los artículos 50 y 37 fracción 13 de los estatutos sociales, procedió a suspender el acuerdo tomado en el punto de asuntos generales de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2003.
- 4.- Presentación para su aprobación de los estados financieros y el presupuesto de gastos anuales.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, nuestros socios deberán acreditar su calidad como tales.

La Asamblea se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de nuestros estatutos.

Atentamente.

México, D.F., a 28 de enero de 2004.

Presidente

**Humberto Zurita Moreno**

Rúbrica.

**(R.- 190771)**

CONJUNTO INDUSTRIAL CUAUTITLAN, S.A. DE C.V.

BODEFUSA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Conjunto Industrial Cuautitlán, S.A. de C.V. (CIC), como sociedad fusionante, por una parte y por la otra, Bodefusa, S.A. de C.V. (BODEFUSA) como sociedad fusionada, acordaron fusionarse en sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el día 31 de diciembre de 2003. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican los acuerdos de fusión, así como los balances generales de CIC y BODEFUSA al 30 de junio de 2003.

CONVENIO DE FUSION

Primero.- CIC y BODEFUSA convienen en fusionarse, subsistiendo CIC como sociedad fusionante, extinguiéndose BODEFUSA como Sociedad Fusionada.

Segundo. La fusión se lleva a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales de CIC y BODEFUSA correspondientes al 30 de junio de 2003, los cuales fueron aprobados previamente por sus respectivas asambleas generales extraordinarias de accionistas.

Tercero.- En virtud de que CIC será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha empresa se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de BODEFUSA, adquiriendo CIC por subrogación, la propiedad y el dominio exclusivos de todos y cada uno de los bienes y derechos de BODEFUSA, así como las obligaciones y pasivos que ésta última pudiera tener al momento en que surta efectos la fusión, asumiendo incondicionalmente todos los pasivos de dicha sociedad como si hubiesen sido contraídos por CIC sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al consumarse la fusión, CIC adquirirá la titularidad de todos y cada uno de los derechos, contratos, convenios o actos jurídicos que haya celebrado BODEFUSA hasta el momento de su fusión y extinción, así como la titularidad de todas aquellas acciones legales y actos procedimentales que BODEFUSA haya ejercitado ante cualquier autoridad judicial o administrativa, incluyendo la titularidad de todas las inscripciones, anotaciones, recursos, amparos o gestiones de cualquier especie o instancias que ésta última haya realizado, subrogándose en todas las garantías otorgadas y en las obligaciones contraídas por BODEFUSA derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, subrogándose en los actos u operaciones realizados por ésta última, o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

Cuarto.- La fusión surtirá efectos entre las sociedades a partir del 31 de diciembre de 2003, independientemente de la fecha en que se haga la publicación de los balances de las compañías que se están fusionando, en el periódico oficial del domicilio social de cada una, así como del momento en que se haga la inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda a sus domicilios. Los efectos legales de esta fusión se retrotraerán a la fecha mencionada en caso de que no hubiere oposición de terceros o las oposiciones que hubiere fueran desestimada judicialmente o retiradas por quienes las hubieren presentado.

Quinto.- CIC en su carácter de sociedad fusionante, acepta y toma a su cargo todas las responsabilidades de carácter fiscal válidas y existentes a cargo de BODEFUSA a la fecha en que surta efectos la fusión, ya sea que se determinen antes o después del evento.

Sexto.- Todos y cada uno de los poderes y mandatos que BODEFUSA hayan otorgado a cualquier funcionario o persona, quedarán revocados a partir de que surta efectos la fusión con CIC. Asimismo, los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración de BODEFUSA se revocarán automáticamente en sus funciones al momento en que surta efectos la fusión.

Séptimo.- Para todo lo relativo a la cancelación de acciones de BODEFUSA, y a la

emisión y canje de las nuevas acciones de CIC representativas del aumento del capital social de esta última como consecuencia de la fusión, las sociedades se sujetan expresamente a los acuerdos tomados en sus respectivas asambleas extraordinarias de accionistas en las cuales acordaron fusionarse, mismos que están de acuerdo en protocolizar ante Notario Público, así como en realizar los trámites y gestiones necesarias para formalizar los actos jurídicos derivados de dichos acuerdos.

Se publica el presente aviso de fusión en el que constan los acuerdos contenidos en los acuerdos de fusión que en su oportunidad deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio, para los efectos de los artículos 223 y 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 27 de enero de 2004

Delegado de la Asamblea

C.P. Blas Schettino Mazzeo

Rúbrica.

CONJUNTO INDUSTRIAL CUAUTITLAN / BODEFUSA

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2003

	C.I.C. fusionante	Bodefusa fusionada	C.I.C. superstite
Activo	107,159,359	14,303,879	121,463,238
Pasivo	34,567,422	4,711,065	39,278,487
Capital contable	72,591,938	9,592,814	82,184,752
<b>(R.- 190773)</b>			